

A continuación se plasma el texto del estatuto que rige a partir de la fecha aprobado por unanimidad por la XLII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS.

ESTATUTO

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

"FONEDH"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. –NATURALEZA Y DENOMINACION. El Fondo de Empleados del Departamento del Huila, es una Empresa Asociativa, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, constituida por personas naturales con número de asociados de patrimonio variable e ilimitado, fundada el 9 de Junio de 1971 y reconocida mediante personería jurídica 0530 de 1984 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP hoy Superintendencia de la Economía Solidaria, cuya sigla para todos los efectos será FONEDH.

Se regirá por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y en especial la Legislación sobre Fondo de Empleados y el presente estatuto.

ARTICULO 2. – DOMICILIO. El domicilio principal del FONEDH, es la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia. Su radio de acción comprenderá todo el Territorio Nacional y podrá en consecuencia establecer dependencias administrativas o de servicios dentro de su radio de acción de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 3. – DURACION. La duración del FONEDH, será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la Ley y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4. - OBJETIVO GENERAL: - FONEDH tendrá como objetivo general, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de "FONEDH" de acuerdo con la posición financiera favorable del fondo, la inversión en proyectos empresariales y desarrollar toda actividad relacionada con comercio, industria, Turismo, Educación y Recreación a nivel local, nacional o internacional, que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; y desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTICULO 5. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS –

1. Contribuir a mejorar la calidad de vida de los asociados mediante los servicios que ofrezca, de acuerdo a la disponibilidad económica de FONEDH y la capacidad de pago y cupo del asociado.
2. Procurar el bienestar social, cultural, Educativo y Económico de los asociados, por medio de actividades económicas, sociales, culturales, turísticas, educativas, recreativas y deportivas que FONEDH programe.
3. Brindar respeto a los asociados y mejor atención a sus demandas, por cuanto reconoce que por ello y para ello existe FONEDH.
4. Mantener las óptimas relaciones internas de los asociados y del Fondo en particular, con las diferentes administraciones oficiales, conservando la autonomía y el recíproco respeto.

ARTICULO 6. – ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, "FONEDH" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, y demás que contribuyan al bienestar y para beneficio de sus asociados y familiares.
3. Recibir, mantener y utilizar depósitos de sus asociados bien sea éstos a la vista, a plazos, a término o en otras modalidades, dentro de los niveles permitidos por la ley, de acuerdo con la reglamentación aprobada por la Junta Directiva.
4. Ofrecer a los Asociados el servicio de crédito en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva, de conformidad con lo que dispongan las normas y teniendo en cuenta las posibilidades económicas del Fondo.
5. Integrarse o establecer convenios con otras entidades legalmente constituidas, para prestar aquellos servicios que por ley no pueden ser prestados directamente y que permitan el cumplimiento de los objetivos del Fondo.
6. Promover, coordinar, organizar y ejecutar programas educativos, deportivos recreativos, turísticos, culturales y ambientales que permitan la integración de los asociados y sus familias.
7. Coordinar o promover programas para satisfacer las necesidades de educación y vivienda de sus asociados.
8. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido FONEDH podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas Entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, o compañero (a) permanente e hijos, según lo contemplen los reglamentos que para el efecto dicte la Junta Directiva.

ARTICULO 7. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FONEDH" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a "FONEDH", complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, "FONEDH" podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarias.

ARTICULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN: "FONEDH" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que determinan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de Asociados de FONEDH es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de Asociado, una vez haya sido aprobada su solicitud de asociación por parte de la Junta Directiva. En todo caso la decisión será comunicada por escrito por la Gerencia, dentro de los treinta (30) días candelarios siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 12 - VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: Podrán ser asociados de FONEDH:

1. Los empleados y trabajadores de planta de la administración del Departamento del Huila y de sus entidades descentralizadas, (Adscritas y vinculadas).
2. Los pensionados del Departamento del Huila y de sus entidades descentralizadas, siempre y cuando esten cubierto por la póliza de seguro de vida.
3. El asociado que se retire de la entidad que genera el vínculo de asociación, pasando a disfrutar de su pensión de jubilación, vejez e invalidez.
5. Los docentes y personal administrativo que asuman los municipios y al momento de su vinculación al FONEDH dependían de la Secretaria de Educación del Departamento del Huila, no pierden su calidad de asociados.
6. Quienes se encontraren en la condición de asociado retirado de la empresa que le genero el vínculo como tal, al momento de la aprobación del presente estatuto no pierden su calidad de asociados.

ARTICULO 13. - REQUISITOS PARA EL INGRESO - Para ingresar como asociado, el aspirante debe reunir los siguientes requisitos:

1. Tener capacidad legal
2. Acreditar vinculación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.
3. Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva, adjuntando prueba de los requisitos prescritos.
4. Ser aprobado su ingreso, haber cancelado la primera cuota periódica y encontrarse inscrito en el libro de registro de asociados.
5. Cumplir las disposiciones de ética, conducta y políticas generales de la entidad, cuya responsabilidad es de la Junta Directiva y Control Social.

ARTICULO 14. - DERECHOS - Todo asociado gozará de los derechos consagrados en la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y además:

1. Participar en las actividades y en la administración de FONEDH mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sea elegido por la Asamblea o designado por la Junta Directiva.
2. Utilizar los servicios y disfrutar de todos los beneficios y prerrogativas que el FONEDH tenga establecidos para sus asociados y realizar con este las operaciones contempladas en el Estatuto y los reglamentos, en las condiciones previamente establecidas.
3. Ser informado de la gestión de FONEDH, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Presentar a la Junta Directiva proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FONEDH.
5. Fiscalizar la gestión de FONEDH, por medio de los órganos estatutarios de control, examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos previstos en el estatuto o los reglamentos.
6. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
7. Retirarse voluntariamente de FONEDH.
8. Los demás contemplados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO 1: - El ejercicio de los Derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de los Deberes y obligaciones; y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

PARÁGRAFO 2: - Para ser beneficiario de los obsequios, subsidios y demás beneficios que entregue FONEDH, se requiere una antigüedad como asociado de seis (6) meses.

PARÁGRAFO 3: - Los asociados que no sean cubiertos por las aseguradoras, podrán acceder al servicio de crédito, siempre y cuando presenten las garantías idóneas y realmente efectivas para garantizar el crédito.

ARTICULO 15. - DEBERES: Todo asociado de FONEDH, deberá cumplir con los deberes establecidos en este Estatuto y los que determinen los Reglamentos de los diferentes Comités, además:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONEDH en particular.
2. Conocer, aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de Dirección, Administración y Control ajustadas a la Ley, el Estatuto y los reglamentos de FONEDH.
3. Comportarse con respeto y espíritu solidario en las relaciones con el FONEDH y con los asociados mismos.
4. Utilizar habitualmente los servicios del fondo y observar lealtad en su empleo, absteniéndose de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONEDH.
5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación a FONEDH.
6. Cancelar dentro de los diez (10) días primeros día de cada mes la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes.
7. Suministrar los informes y documentos que FONEDH solicite, para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con él e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
8. Participar en la elección de los delegados a la Asamblea General, y en los diferentes eventos de carácter democrático, cultural, recreativo, deportivo, turístico y social que el Fondo programe.

9. Representar digna y honestamente a sus electores y cumplir a cabalidad con los cargos de los organismos de Dirección, Administración y Control de FONEDH para los cuales sean designados.

10. Cumplir todos los demás deberes que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos de FONEDH.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 16.- PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de "FONEDH" se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria
2. Por desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
3. Por muerte.
4. Por exclusión debidamente adoptada.
5. Por presentar morosidad igual o superior ciento ochenta (180) días.

ARTICULO 17. - RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado podrá retirarse del FONEDH en cualquier momento, para lo cual deberá presentar por escrito su voluntad de retirarse ante la administración del FONEDH quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta expresamente indique.

PARÁGRAFO: Si una persona que se haya retirado voluntariamente, desea reincorporarse al FONEDH, deberá llenar todos los requisitos exigidos a los nuevos asociados; sin embargo su nueva vinculación solo se realizará después de transcurridos seis (6) meses de su desvinculación.

ARTICULO 18. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, implicará la pérdida del carácter de asociado, para lo cual la Junta Directiva decretará la desvinculación de "FONEDH".

PARAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación de la entidad que genera el vínculo común de asociación y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 19. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 20. - EXCLUSIÓN: La exclusión es el retiro definitivo e irreversible de un asociado, por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARAGRAFO: El asociado excluido no podrá volver a pertenecer a FONEDH, bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las

obligaciones pactadas a favor de "FONEDH", se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

En caso de existir deudas a favor del FONEDH, se seguirá el siguiente procedimiento, una vez ocurrida la pérdida de la calidad de asociado:

1. Se efectuará, en primera instancia, cruce de cuentas de las deudas a favor del Fondo con los aportes y, en forma suplementaria con los ahorros del trabajador acumulados hasta la fecha del retiro.
2. Si aún existen saldos a favor del Fondo, las empresas que generan el vínculo de asociación mediante autorización suscrita previamente por el empleado o trabajador, descontará de las prestaciones sociales a las que tuviere derecho, con ocasión de su retiro, el monto de los saldos insolutos por el trabajador a favor del FONEDH.
3. Si después de haber agotado los procedimientos anteriores, aún existieren deudas a favor del "FONEDH", este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que "FONEDH" haga efectivas las garantías otorgadas por el asociado para el respectivo préstamo, y dado el caso, inicie las acciones legales pertinentes.

PARAGRAFO. Si pasados tres (3) años después de haberles comunicado la disposición de los saldos a favor por su retiro, Los ex asociados no se hacen presentes para reclamarlos, se entenderá que renuncian a ellos a favor de "FONEDH", quien los destinará a programas de bienestar social.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22. - DISPOSICIONES GENERALES: El régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, las Leyes y el presente Estatuto y busca fundamentalmente la moralidad y transparencia en las actividades y servicios prestados por FONEDH.

ARTICULO 23. - SANCIONES DISCIPLINARIAS: FONEDH aplicará sanciones internas de carácter disciplinario, a los asociados, por infracciones a los deberes y disciplina social establecidos en el presente Estatuto, los Reglamentos especiales y demás decisiones de la Asamblea General, las cuales de acuerdo a la falta serán:

1. Multas, desde un (1) salario mínimo diario legal hasta un (1) tercio de salario mínimo legal mensual, vigentes al momento de su imposición y en razón de la falta en que se incurriere.
2. Suspensión del ejercicio de sus derechos y goce de los beneficios por un término no mayor de cuatro (4) meses.
3. Suspensión total de derechos y servicios
4. Exclusión

PARAGRAFO: Las sanciones contempladas en el presente artículo prescribirán en el término de tres (3) años, contados a partir del conocimiento de los hechos que las originan.

ARTICULO 24. LLAMADAS DE ATENCIÓN: Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta Directiva, la Gerencia y el Comité de Control Social, podrán hacer llamadas de atención a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias. Contra esta llamada de atención no procederá recurso alguno, no obstante el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales se dejará constancia.

ARTICULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas se destinará para actividades de bienestar social.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con "FONEDH" podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por "FONEDH", escuchara en descargos al investigado y observara las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 26. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con "FONEDH".
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de "FONEDH".
3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en "FONEDH".
5. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente estatuto.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta medida serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días, una vez el asociado se haya puesto al día, y no eximirá al asociado de sus obligaciones pecuniarias con "FONEDH".

ARTICULO 27. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 28. EXCLUSION: Los asociados de "FONEDH" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro de "FONEDH" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FONEDH".
3. Por servirse de "FONEDH" en provecho de terceros.
4. Por entregar a "FONEDH" bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad, falta de veracidad, inexactitud o reticencia en los informes y documentos que "FONEDH" requiera.
6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el "FONEDH".

7. Por mora mayor de ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "FONEDH", previo cumplimiento del procedimiento establecido en el presente estatuto.
8. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FONEDH" de los asociados o de terceros.
10. Por agredir físicamente a los miembros de los órganos de administración, control o los funcionarios de "FONEDH".
11. Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el Fondo de Empleados, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí; o que puedan causar perjuicios económicos o afecten la buena imagen de la entidad.
12. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FONEDH, siempre que los hechos que lo generen constituyan faltas graves a juicio de la Junta Directiva, la que deberá sustentar dicha gravedad.

ARTICULO 29. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicara en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social notificará al asociado afectado que se inicia investigación contra el mismo. Recopilará las pruebas que considere necesarias y le notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Cuando el Comité de Control Social formule cargos contra el asociado investigado este podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregara a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptara con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva y en todo caso sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
5. Para efectos el recurso de apelación, la asamblea general conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, valorará las pruebas y en pleno decidirá el recurso; su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de "FONEDH", notificará personalmente al asociado, por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de FONEDH. En este caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5o) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo. De ser devuelto el correo certificado, se fijará una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días hábiles en las dependencias de "FONEDH" o en su página web. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la

resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de "FONEDH" o en su página web.

ARTICULO 30. COMITÉ DE APELACIONES: "FONEDH" contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

1. Ser asociado hábil
2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto, por lo menos, en el último año.

PARAGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
3. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia
4. Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

ARTICULO 31. - OBLIGACIONES DEL SANCIONADO – Cualquier sanción que se imponga al asociado no lo exime de seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con FONEDH. El asociado suspendido deberá cumplir además con la obligación de los aportes sociales y ahorro permanente durante el tiempo que dure la sanción.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 32. PATRIMONIO: El patrimonio de FONEDH estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales, ordinarios y extraordinarios, así como los amortizados.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino al incremento de su patrimonio.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. La Revalorización del patrimonio.

PARAGRAFO. Durante la existencia de "FONEDH" el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000) M/cte.

ARTICULO 33. - APORTE Y AHORRO PERMANENTE: - Los asociados se comprometen a hacer aportes mensuales y ahorros permanentes equivalente entre el dos por ciento (2%) al diez por ciento (10%) del ingreso mensual o mesada pensional del asociado, sin ser inferiores, en ningún caso, al seis por ciento (6%) de un S.M.M.L.V, los cuales deberán pagar por caja o, en su defecto, mediante autorización del respectivo descuento por nómina.

De la suma periódica obligatoria de aportes y ahorros permanentes que deba entregar cada asociado, se destinará el treinta por ciento (30%) para aportes sociales y el setenta por ciento (70%) a ahorros permanentes. Los Ahorros permanentes solo se entregarán al Asociado con su retiro.

PARÁGRAFO: Los asociados deberán realizar una contribución obligatoria mensual adicional del cero punto dos por ciento (0,2%) del S.M.M.L.V con destino a un fondo pasivo de inversión social.

ARTICULO 34. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORRO PERMANENTE –CARACTERISTICAS-. Los aportes y los ahorros, quedarán afectados desde su origen a favor de FONEDH, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones; en todo caso la devolución de los mismos sólo se realizará al momento del retiro definitivo del asociado.

Tales sumas serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 35. - RECURSOS NO PROPIOS: En procura del desarrollo del objeto social, FONEDH podrá celebrar convenios con entidades de diferente naturaleza legalmente reconocidas en Colombia, para colocar entre sus asociados recursos destinados a fomentar créditos en líneas específicas como vivienda, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto emita la Junta Directiva.

ARTICULO 36. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FONEDH", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 37. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FONEDH a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONEDH deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 38. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas. La parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados y no acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 39. FONDOS: "FONEDH" podrá contar con: fondos pasivos, fondos sociales, mutuales, pasivos, permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

ARTICULO 40. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos

por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrán exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevean en los presupuestos de FONEDH y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 41. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FONEDH se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes

ARTICULO 42. - OTROS RECURSOS - Los auxilios, donaciones y subvenciones en dinero o en especie que reciba el Fondo, que no tengan otra disposición específica del donante formarán parte del Patrimonio.

ARTICULO 43. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba "FONEDH" con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 44. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que "FONEDH" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FONEDH", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos ordinarios con plazo de un año.

PARAGRAFO. RENUNCIA A SALDOS. Se entenderá que los ex asociados en forma voluntaria renuncian a los saldos de ley a su favor si pasados tres (3) años, después de haberles informado la disposición de los mismos, mediante comunicación escrita enviada por correo certificado al último domicilio del ex asociado, registrado en el Fondo de Empleados, éstos no se hacen presentes para reclamarlos. "FONEDH", destinarán estos recursos exclusivamente a programas de bienestar social.

ARTICULO 45. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de "FONEDH" se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de "FONEDH" a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea respectiva.

ARTÍCULO 46 – DE LOS EXCEDENTES: Si en el ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente manera:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener la reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
3. El remanente, para crear o incrementar los fondos permanentes o agotables, con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un

fondo de amortización de aportes, así como un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a estos fondos no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 47- ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. La administración de FONEDH estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Asociados o de Delegados
2. La Junta Directiva
3. El Gerente

ARTICULO 48. - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Asamblea General será el organismo máximo de Dirección del Fondo, estará compuesta por asociados hábiles reunidos con el lleno de los requisitos previstos en este Estatuto y sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO 1: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con "FONEDH".

PARAGRAFO 2: El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FONEDH a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FONEDH

ARTICULO 49. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "FONEDH". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos, sin embargo, los empleados de FONEDH que sean asociados no podrán ser elegidos como delegados. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su periodo será de dos (2) años.

PARÁGRAFO: Para ser elegido delegado, el asociado deberá acreditar formación en economía solidaria de mínimo 40 horas debidamente certificada, y una antigüedad de 2 años continuos en FONEDH.

ARTICULO 50. - CLASES DE ASAMBLEA: - Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se reunirán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, para conocer y examinar el informe de gestión de la administración, considerar los Balances y Estados Financieros, elegir cuerpos Administrativos y de Control y trazar políticas generales de acción, así como ejercer todas las demás funciones legales y estatutarias que le correspondan como máximo órgano de administración de la entidad.

Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que se determinarán en la citación y que no pueden postergarse hasta la reunión de la Asamblea general ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 51. - CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la junta Directiva, con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando lugar, temario, fecha y hora de la misma y se comunicará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "FONEDH" o en las carteleras de la Empresa que genera el vínculo de Asociación

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTICULO 52. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, indicando lugar, fecha, hora y objeto determinado, y se comunicará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no resuelve la petición de Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, en su orden, podrán hacer la convocatoria.

ARTICULO 53. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. **DEL QUÓRUM** - La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si una hora después de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

Cuando la Asamblea General sea de delegados, constituirá quórum mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

2. **INSTALACION:** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día, la Asamblea General elegirá de su seno un Presidente, un vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones. El orden del día de cada sesión será presentado en la convocatoria y sometido a aprobación de la Asamblea General.

3. **MAYORIAS:** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados

y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

4. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta de los asistentes, cuando solo se presente una plancha. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta de los asistentes.

5. **ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

6. La aprobación y firma del acta: estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea. En todo caso la Asamblea nombrará una comisión de revisión y aprobación del acta, la cual estará conformada por 3 miembros escogidos por la asamblea.

ARTICULO 54. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Establecer políticas y directrices generales de FONEDH para el cumplimiento del objetivo social.
2. Aprobar las reformas del estatuto.
3. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, el Balance, los Estados Financieros y el proyecto de destinación de excedentes que debe presentar la Junta Directiva, y que debe estar acompañado de un informe puesto a disposición de los asociados en las oficinas del Fondo, por lo menos QUINCE (15) días hábiles antes de la Asamblea General.
4. Elegir o declarar electos dentro de los asociados delegados, los miembros de la junta Directiva, el Comité de Control Social y el comité de apelaciones; previa verificación del cumplimiento de los requisitos estatutarios. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente, fijarle los honorarios que considere conveniente y decidir en única instancia sobre su remoción.
5. Ordenar cuotas extraordinarias para fines determinados, representados en aportes sociales, ahorros o contribuciones, y fijar el monto de los aportes y ahorros permanentes.
6. Analizar los informes de los órganos de Administración, control y Vigilancia.
7. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y ordenar la liquidación de FONEDH.
8. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, El Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
9. Las demás funciones que de acuerdo con el Estatuto y la ley le correspondan a la Asamblea General.

ARTÍCULO 55 - DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de FONEDH, subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales quienes serán elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTICULO 56. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y reunir los siguientes requisitos:

1. Tener como mínimo una antigüedad como asociado de dos (2) años en FONEDH, al momento de la elección.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente por FONEDH ni por autoridad de la economía solidaria competente.
3. Haber cursado por lo menos veinte (20) horas de estudios sobre economía solidaria o comprometerse a realizarlo dentro de los tres (3) meses después de su elección.
4. Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines de conformidad con el reglamento que se expida.
5. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales o estatutarias.

ARTICULO 57. - REMOCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por faltas graves cometidas contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos y demás de FONEDH.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas y cinco (5) discontinuas de la Junta Directiva, sin causa justificada a juicio y por decisión de este mismo organismo.
4. Por pérdida de la calidad de asociado.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias.
6. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido en este estatuto.
7. Por incumplimiento de los deberes consagrados en la ley y el presente estatuto.

PARAGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal. Las señaladas en los numerales 1 y 2, será exclusivamente competencia de la Asamblea General e implica la imposibilidad de ser elegido nuevamente miembro de la junta Directiva .

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 58. FUNCIONES: Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento, los reglamentos y manuales internos y aprobar los que se creen para los Comités.
2. Aprobar la estructura Administrativa y la Planta de Personal de FONEDH, sus funciones y los niveles generales de remuneración.

3. Estudiar y aprobar el Presupuesto presentado por la Gerencia General para el siguiente ejercicio y velar por su adecuada ejecución; aprobar los estados económicos y financieros mensuales y reglamentar el régimen de inversiones.
4. Nombrar y remover al Gerente, a su suplente y a los miembros de los Comités especiales.
5. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el Balance, el Estado Financiero y el proyecto de destinación de excedentes que debe presentar el Gerente y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
6. Convocar directamente la reunión ordinaria de la Asamblea General o a extraordinaria cuando se amerite.
7. Decidir sobre el ingreso, sanción, o exclusión de los asociados y sobre la devolución de los aportes.
8. Autorizar al Gerente para realizar operaciones, diferentes a los créditos otorgados a los asociados, cuando estas sobrepasen los veinticinco (25) S. M. M. L. V.
9. Fijar la cuantía de las pólizas de seguros que deben prestar el Gerente y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
10. Aprobar la creación de agencias o sucursales en los lugares que estime conveniente.
11. Delegar en el Gerente el cumplimiento de algunas de sus funciones, cuando lo considere necesario para el normal funcionamiento de FONEDH.
12. Aprobar el trámite e implementación de nuevos servicios, una vez se realice el estudio técnico.
13. Ordenar el fortalecimiento de los fondos y provisiones.
14. Dar el visto bueno a los desembolsos de operaciones de crédito de los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito y empleados de FONEDH.
15. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el Estatuto le correspondan y que no estén consignadas expresamente a otros organismos por la Ley o el presente Estatuto.

ARTICULO 59. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Se conformará con la asistencia obligatoria de los principales, quienes tendrán voz y voto; opcionalmente podrán asistir los suplentes, quienes solamente tendrán voz. Los suplentes asumirán el cargo de los principales en ausencia de los mismos.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán, entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 60. - DEL GERENTE: El Gerente será el representante legal del FONEDH y su órgano de comunicación con la Junta Directiva, los asociados y con terceros, responderá ante la Asamblea General y Junta Directiva de la buena marcha del Fondo y es el superior jerárquico de los empleados del mismo.

El Gerente es nombrado por la Junta Directiva, a término indefinido pudiendo ser removido en cualquier momento de conformidad con las normas legales vigentes. La Junta Directiva nombrará por lo menos un gerente suplente quien reemplazará al principal en sus ausencias temporales o definitivas y le indicará expresamente las funciones que desarrollará.

PARÁGRAFO: El Gerente solo podrá entrar a ejercer el cargo una vez se poseione ante la Junta Directiva, previa presentación de la póliza de seguro aprobada por la Junta Directiva, en los términos que ésta considere conveniente.

ARTÍCULO 61: REQUISITOS - Los requisitos para ejercer el cargo de Gerente son los siguientes:

1. Ser profesional en cualquiera de las ramas económicas, administrativas o financieras. Con especialización o experiencia mínima de tres 3 años en la rama financiera.
2. Tener experiencia de tres años en cargos similares
3. No haber sido sancionado por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, control y vigilancia de las entidades de la economía solidaria, ni judicialmente por delitos dolosos.
4. Haber recibido por lo menos cuarenta (40) horas de capacitación en economía solidaria.
5. No estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad legal o estatutaria.
6. Los demás que disponga la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El Gerente suplente deberá cumplir los mismos requisitos del Gerente salvo ser asociado.

ARTICULO 62. – FUNCIONES DEL GERENTE:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutos y decisiones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Representar al Fondo extrajudicial y judicialmente, mediante apoderado, previa autorización escrita de la Junta Directiva.
3. Firmar con autorización escrita de la Junta Directiva los documentos en que se compromete el patrimonio de FONEDH.
4. Nombrar y destituir funcionarios del Fondo por justa causa o sin justa causa cuando las circunstancias así lo ameriten, informando de ello a la Junta Directiva.
5. Rendir periódicamente los informes que requieran los organismos de Dirección, Administración, Control y Vigilancia.
6. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva, los contratos y las operaciones en que tenga interés el Fondo.
7. Ordenar y firmar el pago de los gastos ordinarios que estén dentro del Presupuesto del Fondo y dentro del límite de las facultades otorgadas, y firmar los demás documentos de su competencia.
8. Supervisar y vigilar diariamente el Estado de Caja y cuidar de que se mantengan con seguridad los bienes y valores del Fondo.
9. Organizar y dirigir la Contabilidad conforme a la Ley, los decretos reglamentarios y las demás normas vigentes.
10. Celebrar contratos u otras operaciones diferentes a créditos a asociados hasta por veinticinco (25) S. M. M. L. V., y en caso de créditos a los asociados hasta por quince (15) S. M. M. L. V.
11. Presentar el proyecto de destinación de excedentes correspondiente a cada ejercicio, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.
12. Presentar a la Junta Directiva, mensualmente el acuerdo de gastos y flujo de Caja frente al Presupuesto aprobado para la vigencia.
13. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

14. Presentar mensualmente el Balance de prueba del mes inmediatamente anterior, y antes de la Asamblea General, el Balance General y el Estado de Resultados.

15. Preparar para estudio de los organismos competentes los programas y planes de desarrollo, presupuestos de ingresos y gastos y demás requeridos para el funcionamiento del Fondo y citarlos a reunión cuando lo estime necesario.

16. Firmar cheques en asocio del Subgerente Administrativo y Financiero.

17. Realizar reestructuraciones y refinanciaciones de cartera en los casos que estime necesario en las condiciones que lo establezca el reglamento de crédito y cartera, siempre y cuando no implique desembolso de dinero.

18. Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo y las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación en los funcionarios de "FONEDH".

ARTICULO 63. - Causales de remoción del Gerente. Son causales de remoción del gerente:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONEDH".
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de "FONEDH", organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

ARTICULO 64. COMITÉS: Los Comités estarán conformados por asociados, nombrados por la Junta Directiva, serán órganos auxiliares en el desarrollo de la función social del Fondo, cuyas funciones serán determinadas por la Ley y reglamentados por la Junta Directiva.

ARTICULO 65. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear otros comités o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FONEDH" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 66. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, "FONEDH" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 67. - El control y vigilancia del FONEDH estará a cargo de:

1. El Comité de Control Social

2. Revisor Fiscal

ARTICULO 68. - COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: FONEDH tendrá un Comité de Control Social organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y el cumplimiento de los procedimientos para el logro de los mismos, así como los derechos y obligaciones de los asociados, el cual estará conformado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General entre sus delegados, para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 69. - CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente por FONEDH, ni por autoridad de la Economía Solidaria competente.
3. Haber sido asociado de "FONEDH" ininterrumpidamente durante dos (2) años anterior a su elección.
4. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

ARTICULO 70. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido en este estatuto.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONEDH".
6. Por anteponer su interés personal a los de "FONEDH".
7. Por incumplimiento de los deberes consagrados en la ley y el presente estatuto.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales 5) y 6), las cuales serán de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 71. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 72.- - FUNCIONES - Serán Funciones del Comité de Control Social las siguientes:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los asociados, sin que se establezcan privilegios ni preferencias para alguno y porque los actos de los organismos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

2. Velar para que los controles, políticas y reglamentos del Fondo se cumplan dentro de las relaciones con sus asociados y con terceros.
3. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta por escrito al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
5. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
6. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
7. Conocer y atender los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
8. Servir de intermediario entre los Asociados y la Junta Directiva o la Gerencia, en caso de presentarse enfrentamientos, reclamaciones o quejas por actos o servicios de las mismas.
9. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
10. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
11. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, que puedan participar en la Asamblea General o que hayan de elegir a los Delegados.
12. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
13. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
14. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
15. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
16. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
17. Las demás que le asignen la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 73. DEL REVISOR FISCAL: FONEDH tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años, que deberá ser contador público, debidamente matriculado, con su respectivo suplente de igual calidad, pudiendo ser removido o reelegido. La revisoría fiscal podrá ser ejercida por persona jurídica, bajo la responsabilidad de un Contador Público que reúna los requisitos previstos en este artículo.

Condiciones para ser elegido:

1. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las Entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. No estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades legales o estatutarias.
4. No ser asociado de FONEDH.

ARTICULO 74. - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones específicas del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONEDH, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONEDH y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONEDH y las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva así como las del Comité de Control Social, y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FONEDH y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONEDH.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 75. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONEDH".
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FONEDH".
5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
6. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito doloso.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 76. - INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio y el Gerente no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en "FONEDH", mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 77. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONEDH.

PARAGRAFO: Los conyugues, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de "FONEDH" tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 78.-. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la junta directiva, comité de control social, corresponderá al órgano, comité o estamento que de conformidad con los reglamentos y el presente estatuto.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la junta directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de crédito en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 79. PROHIBICIONES: No le será permitido a FONEDH:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONEDH

Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 80. RESPONSABILIDAD DE FONEDH se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 81. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FONEDH de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONEDH y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTICULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONEDH serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

CAPITULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 83. CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre "FONEDH" y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 84. PROCEDIMIENTO PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. La conformación de la Junta de Amigables Compondores se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un compondor y otro la Junta Directiva, la Junta de Amigables Compondores designará el tercero. Si dentro

de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer componedor será designado por el Comité de Control Social.

2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer componedor, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer componedor será designado por la Junta Directiva

3. Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Amigables Componedores se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

4. Si la Junta de Amigables Componedores llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Amigables Componedores no obligarán a las partes.

PARÁGRAFO. Los componedores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPITULO XI

DE LA ASOCIACION, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTICULO 85. – ASOCIACION: El FONEDH podrá asociarse con otros Fondos o Cooperativas entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales, en organismos de grado superior, de carácter regional o nacional de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 86.- FUSIÓN E INCORPORACIÓN: FONEDH, podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común, estén relacionadas entre sí, o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 87. TRANSFORMACIÓN: FONEDH podrá transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica, de las supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 88. ESCISIÓN: FONEDH Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 89. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: FONEDH deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los Asociados ajustada a las normas legales y las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objetivo social.
4. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla son contrarias a la Ley, las buenas costumbres o los principios que caracterizan a los Fondos de empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinen el vínculo de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Entidad patronal, reformar su Estatuto para cambiar el vínculo de Asociación con sujeción a lo establecido en el Decreto 1481 de 1989. Si no lo hicieren, FONEDH deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 90. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto FONEDH se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

ARTICULO 91. REMISIÓN LEGAL. Por remisión expresa del artículo 49 del Decreto 1481 de 1989, para los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de FONEDH, se aplicará lo establecido en la Ley 79 de 1988 y el Código de Comercio, o aquellos que los modifiquen o reformen.

CAPITULO XII

ENTIDADES PATROCINADORAS

ARTICULO 92. AUXILIOS Y DONACIONES- Las entidades o empresas de carácter público o privado podrán contribuir al desarrollo de FONEDH mediante:

1. El otorgamiento de auxilios con destinación específica.
2. El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados a FONEDH mediante donaciones de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
3. Asignación en comisión de personal de trabajadores que en el evento de ser aceptados por FONEDH se sujetarán funcionalmente a éste y podrán reincorporarse a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el Fondo.
4. Donación de cuotas sociales de la misma empresa o acciones para hacer partícipe a FONEDH, de la gestión y utilidades de la entidad patrocinadora.
5. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para FONEDH y sus asociados diferentes a las de su administración.

ARTÍCULO 93 – CARÁCTER DEL PATROCINIO. Todas Las sumas con las cuales se auxilie o subvencione a FONEDH y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios, ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.

ARTICULO 94. – TERMINOS DEL PATROCINIO. Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobadas por la Junta Directiva. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele destinación distinta a la prevista.

ARTICULO 95. INSPECCION SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO. La entidad patrocinadora podrá solicitar del Fondo toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella otorgados. La empresa patrocinadora y el FONEDH acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 96. - REFORMA DE ESTATUTO. La reforma del presente Estatuto solo podrá hacerse en Asamblea General de Asociados o de Delegados, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, conforme al siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva en una de sus reuniones nombrará una comisión especial integrada con un mínimo de tres (3) miembros para elaborar el Proyecto de Reforma en un plazo determinado.
2. Dicha comisión hará llegar copia del proyecto de Reforma a la Junta Directiva quien en sesión inmediata debatirá el mismo. La Junta Directiva hará la convocatoria para la Asamblea, que se pronunciará sobre el Proyecto de Reforma de Estatutos, expresando en la agenda u orden del día el tema especial.
3. Realizado este debate y con la convocatoria a la Asamblea, se hará llegar a cada uno de los delegados de FONEDH copia del proyecto.
4. La reforma del Estatuto se hará en un solo debate, en la sesión de la Asamblea General o de Delegados citada para tal fin.

PARAGRAFO: Cualquier asociado podrá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 97. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos del Fondo no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad o actuación, se aplicarán las disposiciones legales que rigen a las cooperativas y posteriormente el régimen sobre sociedades comerciales siempre y cuando no entren en contradicción con la naturaleza no lucrativa de este tipo de empresa.

ARTÍCULO 98. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo de vigencia en el cargo de los miembros de los organismos de administración, control y vigilancia, se entiende por periodo anual el lapso comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

El Presidente somete a aprobación de los señores Asambleístas la reforma integral del Estatuto del FONEDH el cual es aprobado por unanimidad en Asamblea General extraordinaria de Delegados celebrada el día 30 de marzo de 2012, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, Ley 1391 de Julio de 2010 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma y que constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados FONETH.